

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Rioavado de la Sierra, para que una vez transcurridos ocho días desde la inserción de la presente circular en el B. O. pueda emplear estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo merodean, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente ley de caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## Diputación Provincial

### COMISION GESTORA

Debiendo procederse a la contratación por medio de nueva subasta del carbón necesario para el consumo del Hospital Provincial, durante el corriente año, se anuncia por medio de este periódico oficial, a fin de que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de julio de 1924, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de diez días, en la inteligencia de que una vez pasado dicho plazo no se admitirá protesta ni reclamación alguna.

Burgos 19 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Ricardo D. Oyuelos.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

### CIRCULAR

#### Impuesto de transportes.

Según dispone la Ley de modificaciones tributarias de 11 de marzo de 1932, están obligados a tributar por el impuesto de transportes: 1.º.—Las empresas o dueños de camiones u otros vehículos de tracción mecánica, que transporten exclusivamente mercancías o efectos por carreteras o caminos ordinarios, aunque estas mercancías o efectos sean de la propiedad de los dueños de los respectivos vehículos, y 2.º.—Las empresas o dueños de automóviles u otros vehículos que transporten a la vez viajeros o efectos o viajeros solamente. Por lo que esta Administración de Rentas Públicas, invita a todos los dueños o empresas de vehículos anteriormente comprendidos, a celebrar el concierto para pago del impuesto del actual ejercicio, durante el primer trimestre del año en curso que finalizará en 31 de marzo próximo, por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en papel timbrado de 1'50 pesetas, acompañando a la misma una declaración jurada en la que se ha de hacer constar:

A.—) Tratándose de mercancías:

1.º Número de viajes que han de realizar al año.

2.º Kilómetros que han de recorrer en cada viaje.

3.º Clase de mercancías transportadas, es decir, propias o generales, y

4.º Tonelaje de la camioneta como asimismo su matrícula.

También será indispensable presente los libros de Contabilidad y en su defecto el creado por la Orden de 13 de diciembre de 1933, sia cuyo requisito no se concederá concierto alguno.

B.—) Tratándose de viajeros:

1.º Además de las característi-

cas del vehículo se hará constar: número de asientos de que consta, precio del asiento en todo el recorrido y número de viajes que realiza al año.

2.º Asimismo deberá hacerse constar necesariamente la recaudación obtenida durante el año anterior reflejada por los libros de contabilidad llevados con arreglo a las disposiciones vigentes.

3.º Los dueños o empresas que deseen celebrarlo, acogiéndose a los beneficios de la Ley de 17 de junio de 1932, por haber reducido los billetes en un 25 por 100 de su importe, deberán hacerlo constar así en la solicitud y justificarlo con un documento autorizado por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Se advierte a los interesados que transcurrido dicho plazo, se liquidará el impuesto en la forma que determinan los artículos 24 y 25 de la citada Ley de 11 de marzo de 1932, a razón de 0'02 pesetas por asiento y kilómetro tratándose de viajeros, y a la de 0'025 pesetas por tonelada y kilómetro cuando se refiera a mercancías o efectos, tomando como base cada día 40 kilómetros para los de mercancías y 80 kilómetros para los de viajeros.

Burgos 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 7 de febrero de 1938. Vistos por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio de menor cuantía, elevados por el Juzgado de primera instancia número 4 de Bilbao, en grado de apelación de la sentencia recaída en ellos, en los que son partes como demandante la Sociedad «Cooperativa de Casas Baratas de Alonsótegui», domiciliada en Baracaldo, representada ante este Tribunal por el Procurador D. Máximo Nebreda Ortega y defendida por el Letrado D. Juan Antonio Gutiérrez Moliner, y como demandados D.ª Toresa Ojangueren Sojo, mayor de edad, viuda, sin profesión y vecina de Baracaldo, y sus hijos D. Luis, D.ª Jesusa, D. Daniel, D.ª Paz, D.ª Milagros, y D. Juan José Hurtado Ojangueren, mayores de edad, vecinos también de Baracaldo, a excepción de D.ª Milagros, que lo es de Bilbao, representados menos los dos últimos—por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, y defendidos por el Letrado D. Miguel García de Obeso, habiendo sido declarados en rebeldía los referidos D.ª Milagros y D. Juan José, y versando el pleito sobre división de un solar sito en el barrio de Alonsótegui, de Baracaldo.

Parte dispositiva.— Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada, en lo que no sea modificado por el presente fallo, debemos condenar y condenamos a la demandada D.ª Teresa Ojangueren Sojo, a practicar la división material del terreno en cuestión, de acuerdo con lo establecido, en su caso, en los artículos 1051 y siguientes del Código Civil, en la forma dispuesta en el plano acompañado a la demanda como documento número 3 bis, y a dejar libre y a disposición de la Cooperativa de Casas Baratas de Alonsótegui la porción del terreno que se le adjudique en la división, absolviendo de la de-

manda a los restantes demandados y declarando no haber lugar a las peticiones formuladas por la representación de la parte demandada, sin hacer expresa condena de las costas del juicio, en ambas instancias. Y una vez firme la presente sentencia devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden con certificación de la misma para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia que para la notificación del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como por la rebeldía de los demandados D.<sup>a</sup> Milagros y D. Juan José Hurtado Ojanguen en la forma que dispone la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El señor Presidente D. Fernando Badía, votó en Sala y no pudo firmar.—Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Ricardo S. Moveñán.

Y para que tenga lugar su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente la cual firmo en Burgos a 21 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio María de Mena.

### Belorado

#### EDICTO

D. Alberto Ortega Gordejuela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hace saber: Que en expediente de incautación de bienes número 20, de 1937, contra el vecino de Pradoluengo D. Marcelino Hernando Benito, y en periodo de apremio se halla acordada la venta de bienes embargados, que se efectuará en primera pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 20 de marzo de 1938, a las doce del día.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en ella deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales el 10 por 100 de la tasación de los bienes que se pretenden subastar, depósito que se devolverá a aquellos licitadores a quienes no se hayan adjudicado los bienes, quedando a disposición de este Juzgado el de aquellos a quienes sea adjudicado provisoriamente, los cuales en un plazo de ocho días deberán abonar la diferencia para que les sea adjudicado el remate definitivamente.

3.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran sus dos terceras partes de la tasación de los bienes, quedando en caso contrario a favor del Estado los depósitos a que se refiere la anterior condición.

4.<sup>a</sup> Se adjudicará el remate a aquel licitador que ofrezca mayor cantidad, y las pujas serán por lo menos de una en una peseta. Si

hubiese dos o más pujas iguales, decidirá la suerte.

5.<sup>a</sup> Los títulos se hallan en el expediente y no podrá exigirse más titulación que la que haya en el mismo, el cual se halla expuesto en la Secretaría del Juzgado de Belorado.

6.<sup>a</sup> Respecto de los inmuebles, se otorgará por el Juez a nombre del Estado la correspondiente escritura pública a los rematantes.

Los bienes objeto de la subasta son los que a continuación se expresan:

#### Bienes muebles depositados en Pradoluengo.

Quinientos kilos de chatarra de hierro dulce y colado, en 75 pesetas.

Una máquina denominada «Fresa», en 600

Cuatro tenazas de taladro, en 21.

Un aparato de radio «Philips», en 125.

#### Inmuebles

Una casa sita en Pradoluengo, número 9 de la calle de San Martín, en 2.000.

Belorado 24 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de primera instancia, Alberto Ortega.

### Lerma

En los autos de juicio ordinario de mayor cuantía de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Lerma a 12 del mes de febrero de 1938. Segundo Año Triunfal. Vistos por D. Miguel Calvo Casado, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia del partido, asistido del asesor, Letrado del Ilustre Colegio de Burgos D. José María Hortelano y Varona, los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, tramitados a virtud de demanda presentada por el Procurador D. Lucio Merino Antón, y dirigida por el Letrado D. Ignacio Martín Calleja, por designación hecha de oficio, en nombre y representación de D. Inocencio López Díez, como representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> Liboria Revenga Bermejo, vecinos de Tordómar, contra D.<sup>a</sup> Teodosia García López, en concepto de vendedora, D.<sup>a</sup> Basilia Revenga García, don Eutiquio Revenga García, D. Félix Álvarez Gutiérrez, como representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> Adela Revenga García, y D. Desiderio López García, como representante de su esposa D.<sup>a</sup> Eloisa Revenga García, vecinos todos ellos de Tordómar, excepto el D. Félix, que lo es de Palazuelos de Muñó, como compradores, y a su vez con el carácter de herederos del finado D. Francisco Revenga, sobre inexistencia por simulación de documentos privados de compraventa (cuantía cuarenta mil pesetas).

Fallo: Que estimando las pretensiones de la demanda debo declarar y declaro inexistentes los supuestos contratos de ventas consignados en los documentos privados a los que se refiere la demanda, y que obran en autos, condenando a los demandados D.<sup>a</sup> Basilia Revenga García, D. Eutiquio Revenga García, D. Félix Álvarez, como representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> Adela Revenga García, y D. Desiderio López García, como representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> Eloisa Revenga García, a que entreguen las fincas deslindadas en los mismos a los herederos de D. Francisco Revenga, sin hacer especial condena de costas. Notifíquese esta sentencia a las partes, y por la rebeldía de los demandados expídanse oportunos edictos, con inserción del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose además en el tablón de edictos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 283 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no interesar al actor se efectúe personalmente. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, de conformidad con el Letrado Asesor don José María Hortelano y Varona.—Miguel Calvo Casado.—José M. Hortelano Varona.—Rubricados.

Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados declarados rebeldes en tales autos, expido la presente cédula que firmo en Lerma a 15 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Corentino Gómez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Miguel Calvo Casado.

### Villasana de Mena

#### EDICTO

D. Alfonso Loma Rodríguez, Brigada, Comandante del puesto de la Guardia Civil de Villasana de Mena, Juez instructor del expediente de responsabilidad que se sigue contra Macario Fernández Martínez, de 44 años de edad, casado, jornalero y vecino de Villasana, por orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Burgos,

Por el presente se cita, llama y emplaza a dicho Macario, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del presente en este periódico oficial, comparezca ante el instructor en el Cuartel de este puesto de la Guardia Civil de Villasana, al objeto de ser oído en expediente de responsabilidad que se le sigue por sus hechos delictivos y opuestos al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Dado en Villasana de Mena a 14 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso Loma Rodríguez.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Belorado.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto Municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Belorado 11 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fructuoso López Vesga.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Lerma.

Fresneña.

La Gallega.

Valle de Tobalina.

Cilleruelo de Abajo.

Merindad de Valdeporres.

Nava de Roa.

Basconillos del Tozo.

Peral de Arlauza.

La Vid y barrios.

Santa María Mercadillo.

Bentretca.

Terminón.

Villalba Montes de Oca.

Valle de Valdelaguna.

## Anuncios particulares

### Junta vecinal de Urria.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta de aprovechamiento de resina, anunciada en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, de fecha 3 del corriente, se anuncia nuevamente para el día 12 de marzo próximo, a la misma hora y en iguales condiciones.

Merindad de Cuesta Urria 19 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta vecinal.—P. O., Lucio Ramírez.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. —BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

### IMPOSICIONES

En libreta al... 2.50 por 100.

A seis meses al 3.00 por 100.

A un año al... 3.50 por 100.